

INFORME TECNICO CALCULO DE TASA RETRIBUTIVA AÑO 2018

A continuación, se presenta los factores regionales para los tramos de corrientes hídricas que forman parte de las subzonas hidrográficas que hacen parte de la jurisdicción de la corporación para el periodo de facturación 2018 de la tasa retributiva.

1 ANTECEDENTES

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las citadas actividades.

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

"Parágrafo 1o. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Parágrafo 2o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (...)"

Que, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior según lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país".

Teniendo en cuenta que mediante el Capítulo 7 "Tasas retributivas por vertimientos puntuales al agua" del Título 9 "Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios" del Decreto 1076 de 2015, se compiló el Decreto 2667 de 2012 "por el cual se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones".

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.9.7.2.2 y 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las corporaciones autónomas regionales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que el artículo 2.2.9.7.3.1., del Decreto 1076 de 2015 determina que la autoridad ambiental establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales contenidas en dicha normatividad, definiéndola para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramo/año.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida.

Que el factor regional es un factor multiplicador, que representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico, el cual se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORPOCALDAS clasificó en forma general los cuerpos de agua de su jurisdicción, teniendo en cuenta las diez (10) subzonas hidrográficas, dentro de las cuales se definieron, los objetivos de calidad para 95 tramos de corrientes hídricas, priorizando 35 tramos para establecer las metas de carga contaminante.

Que los objetivos de calidad fueron fijados por CORPOCALDAS para cumplirlos o mantenerlos a un horizonte de tiempo proyectado, con el fin de articular todos los programas y proyectos del nivel nacional, departamental y municipal que se pretendan adelantar para la descontaminación y manejo en general de las cuencas de su jurisdicción.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS en el marco de su ejercicio y de la aplicación de la demás normativa reglamentaria, inició en el año 2006 en convenio con la Fundación PROAGUA, el monitoreo de la calidad del recurso hídrico en el departamento de Caldas, incluyendo las corrientes receptoras de vertimientos municipales tanto domésticos como industriales.

Que los resultados del año 2006 sirvieron como línea base del estado de la calidad de las corrientes receptoras de vertimientos e insumo para la definición mediante la Resolución 239 del año 2007, de los objetivos de calidad a mediano y largo plazo para 90 tramos de estas corrientes y permitió el establecimiento de metas de reducción de cargas contaminantes para los diferentes usuarios vertedores de aguas residuales, en el quinquenio comprendido entre los años 2008 - 2013.

Que a través de la Resolución 239 de 2007, CORPOCALDAS definió objetivos de calidad a las corrientes receptoras de los vertimientos diferentes a la subcuenta del río Chinchiná, en jurisdicción de los municipios de Aránzazu, Risaralda, San José, Filadelfia, Belalcázar, Viterbo, Anserma, Salamina, Supía, Riosucio, La Merced, La Dorada, Marmato, Marulanda, Manzanares, Neira, Pácora, Marquetalia, Aguadas, Pensilvania, Victoria, Samaná y Norcasia.

Que para la definición del objetivo de calidad de la Microcuenca Quebrada Manizales, se usó como referencia el documento "Caracterización y evaluación de la calidad del agua de la quebrada Manizales", elaborado por Proagua en el año 2013. Este análisis requirió una campaña de monitoreo en la época de menor precipitación, siguiendo los tiempos de viaje de la masa de agua; en total se monitorearon, en ese periodo, 51 puntos, de los cuales 25 se ubican en la corriente principal y los demás en los principales tributarios y vertimientos puntuales de interés.

Que a partir del estudio desarrollado por Fundación PROAGUA, la documentación existente producto de los diferentes procesos de planificación llevados a cabo en la microcuenca y los procesos de seguimiento y control de la Corporación, se identificaron los usos actuales del recurso hídrico, entre los cuales se incluyen: Consumo humano e industrial, extracción de material de arrastre, minería, transporte de agua residual (doméstica e industrial) y protección de fauna y flora.

Que el análisis de la línea base de calidad, sumado a factores como los usos actuales del recurso hídrico, la construcción del interceptor de la quebrada Manizales y a la concordancia con los objetivos de calidad del río Chinchiná en el tramo 3 donde tributa la quebrada Manizales, permitieron plantear escenarios de calidad de la quebrada que conllevaron a proponer un único objetivo para toda la microcuenca.

Que para definir los criterios de calidad del uso estético se recurrió a la Resolución N° 046 del 23 de Febrero de 2007, por medio de la cual se definieron los objetivos de calidad para el río Chinchiná, en donde se usaron referencias bibliográficas de parámetros establecidos en fuentes asociadas a tramos urbanos susceptibles al reuso, incluyendo valores flexibles de DBO5 y SST y ausencia

completa de sustancias flotantes, espumas y olores. Bajo esta premisa se proponen los criterios para el objetivo de calidad de la microcuenca de la quebrada Manizales.

Que para la propuesta de ajuste del objetivo de calidad del río Chinchiná, se usó como referencia el estudio de Factibilidad para la Recuperación y Mantenimiento de la Calidad de la Cuenca del Río Chinchiná – Fase I, elaborado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. en el año 2005, donde se empleó el modelo Qual2K (Chapra, S.C and Pelletier, G.J. 2003) con el propósito de estudiar la calidad de las corrientes receptoras de aguas residuales de las ciudades de Manizales y de Villamaría y establecer escenarios para el análisis de alternativas de saneamiento.

Que ese modelo fue optimizado mediante los resultados obtenidos por la red de monitoreo de la calidad del agua en la subcuenca del río Chinchiná, durante los años 2009, 2010 (CORPOCALDAS – SANEAR) y 2013 (CORPOCALDAS – Fundación PROAGUA). Los resultados del año 2013 se consolidan en el documento “Caracterización y evaluación de la calidad del agua del río Chinchiná”, donde se realizó la optimización del modelo de calidad (Versión Qual2Kw) con relación a la calibración de los fenómenos de transporte por advección y dispersión del modelo hidráulico, lo que permitió un mayor ajuste durante el planteamiento de escenarios, los cuales son coherentes con los planteados en el año 2005, con el propósito del cumplimiento de los objetivos de calidad definidos, tanto para el río Chinchiná como para los propuestos en la microcuenca de la que quebrada Manizales.

Que mediante Resolución 469 de noviembre 28 de 2014, Corpocaldas ajustó los objetivos de calidad del recurso hídrico para la subcuenca del río Chinchiná, y los definió para la microcuenca de la quebrada Manizales en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

Que Corpocaldas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.5., del Decreto 1076 de 2015, expidió la Resolución N°389 de septiembre de 2016, por medio de la cual inició el proceso de consulta para el establecimiento de las metas de cargas contaminantes de DBO5 y SST por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales a los cuerpos de agua en la jurisdicción de Corpocaldas para el periodo 2017-2021. Dicha Resolución estableció la duración del proceso de consulta, los mecanismos de participación, el acceso a la información y los plazos para la presentación de las propuestas.

Que Corpocaldas construyó una propuesta de metas de cargas contaminantes para el periodo 2017-2021 considerando las propuestas presentadas por diferentes usuarios y la misma se fijó en la página Web de Corpocaldas para las respectivas observaciones. Las observaciones resultantes fueron tenidas en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

Que mediante el Acuerdo 06 de 05 de abril de 2017, Corpocaldas estableció las metas individuales y la meta global de carga contaminante para los usuarios y sustancias objeto de cobro de la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales en jurisdicción de CORPOCALDAS, para el periodo 2017 – 2021.

Ante lo anterior se procede a explicar el procedimiento seguido para el cálculo del Factor Regional a ser utilizado para el cálculo de Tasa Retributiva mediante el seguimiento del cumplimiento de la meta global de cara contaminante, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los Artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015 para el primer año del quinquenio 2017-2021

2 APLICACIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO EN EL CÁLCULO DE LA TASA RETRIBUTIVA PARA EL AÑO 2018

2.1. Determinación del Factor Regional para el periodo de cobro 2018

2.1.1 Cargas corrientes y metas de carga.

Para la determinación del Factor Regional para el cobro de la Tasa Retributiva del periodo de cobro 2018, se llevó a cabo dando cumplimiento a el Capítulo IV del decreto 2667 de 2012 , mediante el cálculo de las cargas contaminantes para DBO₅ y SST para lo cual como insumos de información, se tuvieron en cuenta las autodeclaraciones, las caracterizaciones presentadas por los usuarios, así como también la demás información disponible en la Corporación, entre ellos datos históricos, que de acuerdo con los casos particulares fue necesario revisar en ausencia de las primeras, lo anterior aplicable a usuarios generales, industriales, administraciones municipales y EPSAA, que hacen parte del Acuerdo 06 de Abril de 2017.

No todas las administraciones municipales presentaron autodeclaraciones, y algunas que si lo hicieron reportaron la cobertura del alcantarillado informada por la EPSAA, siendo así, se realizaron los cálculos de cargas contaminantes haciendo uso la información de las proyecciones del DANE para la población.

En las siguientes tablas se relacionan las cargas corrientes confrontadas con las metas individuales y la carga por tramo o cuenca frente a las metas globales definidas en el Acuerdo 06 de 2017.

Tabla No.1. Cargas alcanzadas 2018 frente a cumplimiento de metas globales cuenca para Caldas

TRAMO DE FUNTE HÍDRICA	Meta de CC año 2018		CALCULO DE CC AÑO 2018		CUMPLIMIENTO DE META DE CARGA CONTAMINANTE	
	DBO5 (Kg/año)	SST (Kg/año)	DBO5 (Kg/año)	SST (Kg/año)	DBO5 (Kg/año)	SST (Kg/año)
. Q. Manizales - Mupio Manizales	1.099.248	594.468	1.539.995	1.118.174	NO	NO
. Tramo IV Río Chinchiná -Mupios Manizales Villamaría	4.493.775	4.486.580	4.485.696	4.481.393	SI	SI
. Tramo V Río Chinchiná (antes de río Guacaica) - Mupios Palestina, Chinchiná y Manizales	1.540.701	1.359.134	1.673.079	1.339.907	NO	SI
. Tramo V Río Chinchiná (después de río Guacaica)- Mupio Manizales	4.364.640	4.273.653	4.295.977	4.215.646	SI	SI
. Q. Poré Mupio Aguadas	258.566	257.720	261.084	258.481	NO	NO
. Q. Cauyá- Mupio Anserma	326.975	326.299	327.764	328.364	NO	NO
. Q. San Pedro - Mupio Anserma	153.216	153.216	153.216	153.216	SI	SI
. Tramo I Q. El Sargento- Aranzazu	913	452	1.272	486	NO	NO
. Tramo II Q. El Sargento - Aranzazu	144.102	144.102	144.102	144.102	SI	SI
. Q. 2614-001-022-004 y Betulia - Belalcázar	69.085	69.085	69.085	69.085	SI	SI
. Q.2617-124-011 y Montevideo - Belalcázar	42.342	42.342	42.342	42.342	SI	SI

. Río Maibá - Filadelfia	92.770	92.160	93.542	91.980	NO	SI
Río Magdalena, TI La Dorada	1.611.836	1.597.652	1.589.759	1.582.035	SI	SI
. Q. El Tambor, TII, La Merced	49.603	49.273	49.621	49.768	NO	NO
. Río Santo Domingo, TII, Manzanares	220.568	220.146	220.987	221.345	NO	NO
. Q. Zaparrilla y Aguas Claras , TII, Marmato	59.053	97.053	24.814	9.807	SI	SI
. Q. 2302-001-063-001 (Q. Minitas), TII, Marquetalia	49.099	49.099	49.099	49.099	SI	SI
. Q. 2305-001-170-004-03 (Q. La Playa), Q. El Tigre y Q. Los Sainos, TII, Marquetalia	96.177	95.755	96.473	96.772	NO	NO
. Río Hondo, TII, Marulanda	28.842	28.842	28.842	28.842	SI	SI
. Río Tapias, TII, Neira	371.943	370.985	372.020	372.581	NO	NO
. Q. Norcasia y Q. 2305-001-012-023-03, TII, Norcasia	24.644	24.341	10.192	7.603	SI	SI
. Río Pácora, TII, Pácora	118.948	118.403	119.012	119.318	NO	NO
. Río Pensilvania, TII, Pensilvania	187.829	187.369	184.407	184.663	SI	SI
. Río Sucio T II - Ríosucio	444.929	443.666	444.147	443.343	SI	SI
. Q. Lázaro (incluye lo que va Q. Buenavista), TII, Risaralda	101.945	101.945	101.945	101.945	SI	SI
. Río Chambery, TII, Salamina	213.424	212.723	213.182	213.488	SI	NO
. Q. San Agustín, TII, Samaná	88.008	87.657	90.128	88.361	NO	NO
. Q. Tasajos, TII, Samaná	26.072	26.072	26.072	26.072	SI	SI
. Q. 2614-001-046-009 y Changui - San José	33.869	33.869	33.869	33.869	SI	SI
. Q. La Habana, TII, San José	7.435	7.435	7.435	7.435	SI	SI
. Río Supía, TII, Supía	294.105	293.023	295.351	296.217	NO	NO
. Tramo I Q. El Jardín, Victoria	7.805	7.805	5.783	5.783	SI	SI
. Tramo II Q. El Jardín, Victoria	12.626	12.767	1.615	2.527	SI	SI
. Río Risaralda, TV, Viterbo	227.263	226.252	232.109	229.393	NO	NO
. Río Cauca, La Merced- La Felisa, Aguadas-Arma, Manizales-Km 41, Manizales-Km 41	173.319	173.085	177.694	177.694	NO	NO

Tabla No.2: Tramos con cumplimiento de la meta de carga para DBO5 y SST en el año 2018

USUARIOS	
1	Total Tramo IV Río Chinchiná –Municipio Manizales Villamaría
2	Total Tramo V Río Chinchiná (después de río Guacaica)- Municipio Manizales
3	Total Q. San Pedro - Municipio Anserma
4	Total Tramo II Q. El Sargento - Aránzazu
5	Total Q. 2614-001-022-004 y Betulia - Belalcázar
6	Total Q.2617-124-011 y Montevideo - Belalcázar
7	Río Magdalena, TI La Dorada
8	Total Q. Zaparrilla y Aguas Claras , TII, Marmato
9	Total Q. 2302-001-063-001 (Q. Minitas), TII, Marquetalia
10	Total Río Hondo, TII, Marulanda
11	Total Q. Norcasia y Q. 2305-001-012-023-03, TII, Norcasia
12	Total Río Pensilvania, TII, Pensilvania
13	Total Río Sucio T II - Ríosucio
14	Total Q. Lázaro (incluye lo que va Q. Buenavista), TII, Risaralda
15	Total Q. Tasajos, TII, Samaná
16	Total Q. 2614-001-046-009 y Changui - San José
17	Total Q. 2614-001-046-009 y Changui - San José
18	Total Tramo I Q. El Jardín, Victoria
19	Total Tramo II Q. El Jardín, Victoria

TABLA No 3 Tramos que NO cumplen con la meta de carga para DBO₅ y Si cumplen con la meta de carga de SST para el año 2018:

TRAMOS	
1	Total Tramo V Río Chinchiná (antes de río Guacaica) – Municipio Palestina, Chinchiná y Manizales
2	Total Río Maibá - Filadelfia

TABLA 4. Tramos que NO cumplen la meta de carga para DBO₅ y SST para el año 2018:

TRAMOS	
1	Total Q. Manizales - Municipio Manizales
2	Total Q. Poré Municipio Aguadas
3	Total Q. Cauyá- Municipio Anserma
4	Total Tramo I Q. El Sargento- Aranzazu
5	Total Q. El Tambor, TII, La Merced

6	Total Río Santo Domingo, TII, Manzanares
7	Total Q. 2305-001-170-004-03 (Q. La Playa), Q. El Tigre y Q. Los Sainos, TII, Marquetalia
8	Total Río Tapias, TII, Neira
9	Total Río Pácora, TII, Pácora
10	Total Q. San Agustín, TII, Samaná
11	Total Río Supía, TII, Supía
12	Total Río Risaralda, TV, Viterbo
13	Total Río Cauca, La Merced- La Felisa, Aguadas-Arma, Manizales-Km 41, Manizales-Km 41

Cabe anotar, que no se presentaron tramos que No cumplieran con la meta global de DBO₅ y si cumplirán para SST.

2.2 Cálculo de Tarifa Mínima de la Tasa Retributiva por vertimientos líquidos.

Con el fin de realizar el cobro por concepto de la tasa retributiva, respecto de las cargas vertidas puntualmente al recurso hídrico en jurisdicción de la Corporación en el período de facturación 2018, se considera necesario fijar el valor del factor regional a aplicar a los sujetos pasivos para lo cual se tiene en cuenta que el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 372 de 1998, fijó las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos y dispuso que la tarifa mínima debía ajustarse anualmente en el mes de enero según el índice de precios al consumidor - IPC- determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE);

La tarifa mínima se calculó en los siguientes valores:

Tarifa por kilogramo vertido de Demanda Bioquímica de Oxígeno: \$ 144,41/kg DBO₅

Tarifa por kilogramo vertido de Sólidos Suspendidos Totales: \$ 61,80/Kg-SST.

Corpocaldas realizó el cálculo de Factor Regional para el segundo año del quinquenio comprendido entre 2017-2021, para lo cual, mediante comunicaciones dirigidas a los usuarios, recordó el deber de diligenciar el Formato de Autodeclaración de vertimientos puntuales.

2.3 Cálculo del Factor Regional para el periodo de cobro 2017

Como lo define el Decreto 1076 de 2015, el Factor Regional para para los tramos de corrientes hídricas que forman parte de las subzonas hidrográficas que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación para 2018 (segundo año del quinquenio), se determinó como lo dicta el Decreto 1076 de 2015, 2,2,9,7 2:

“Este factor se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa y contempla la relación entre la carga contaminante total vertida en el periodo analizado y la meta global de carga contaminante establecida; dicho factor lo ajustará la autoridad ambiental ante el incumplimiento de la mencionada meta”.

De acuerdo con lo anterior, el factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera:

$$FR1 = FR0 + \frac{Cc}{Cm}$$

Donde:

FR1 = Factor regional ajustado.

FR0 = Factor regional del año inmediatamente anterior.

Para el primer año del quinquenio, FR0 = 0.00

Cc = Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kg/año, de acuerdo a lo definido en el artículo 3o.

Cm = Meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

2.3.1 Los usuarios que forman parte de los tramos con cumplimiento de meta de carga global para DBO₅ y SST, no son sujetos a la aplicación de Factor regional ajustado, y conservan el FR del año inmediatamente anterior, dichos tramos se presentan a continuación, Tabla No. 05 :

Tabla No. 05. Tramos con cumplimiento de meta de carga global para DBO₅ y SST.

TRAMOS	
1	Total Tramo IV Río Chinchiná –Municipio Manizales Villamaría
2	Total Tramo V Río Chinchiná (después de río Guacaica)- Municipio Manizales
3	Total Q. San Pedro - Municipio Anserma
4	Total Tramo II Q. El Sargento - Aránzazu
5	Total Q. 2614-001-022-004 y Betulia - Belalcázar
6	Total Q.2617-124-011 y Montevideo - Belalcázar
7	Río Magdalena, TI La Dorada
8	Total Q. Zaparrilla y Aguas Claras , TII, Marmato
9	Total Q. 2302-001-063-001 (Q. Minitas), TII, Marquetalia
10	Total Río Hondo, TII, Marulanda
11	Total Q. Norcasia y Q. 2305-001-012-023-03, TII, Norcasia
12	Total Río Pensilvania, TII, Pensilvania
13	Total Río Sucio T II - Ríosucio
14	Total Q. Lázaro (incluye lo que va Q. Buenavista), TII, Risaralda
15	Total Q. Tasajos, TII, Samaná
16	Total Q. 2614-001-046-009 y Changuí - San José
17	Total Q. 2614-001-046-009 y Changuí - San José
18	Total Tramo I Q. El Jardín, Victoria
19	Total Tramo II Q. El Jardín, Victoria

2.3.2 Para los usuarios que forman parte de los tramos con no cumplimiento de meta de carga global, y que incumplen alguna las metas individuales, el factor regional debe ajustarse de acuerdo con los cálculos del valor Cc / Cm , para las variables incumplidas, estos fueron citados en las Tablas 03 y 04

2.3.3 Para el cálculo del Factor Regional para los prestadores de servicio público de alcantarillado para el periodo de facturación 2018, se evaluó inicialmente ante el cumplimiento de la carga meta global del tramo y la meta individual, adicionalmente se analizó el cumplimiento de la eliminación de puntos de vertimiento acordados en el Acuerdo 06 de 2017, al No cumplir con la meta fijada de eliminación de puntos de vertimiento se define en el Factor Regional año 2018 = $FR\ 2017 + 0,5$, situación que le fue aplicable para la Empresa Aquamaná y para la empresa Empocaldas en Supía

2.3.4 Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, ya a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga, lo cual fue aplicado para Aguas Manantiales de Pácora.

2.3.5 Los resultados de los cálculos individuales y la facturación se presentó a la Subdirección Administrativa y Financiera para la emisión de las correspondientes facturas.